

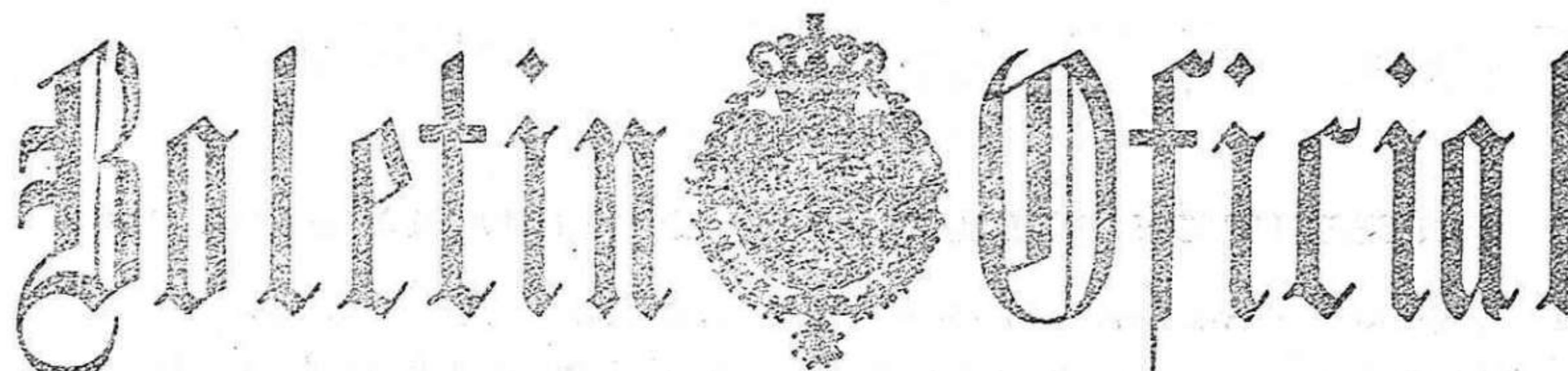
PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50

FUERZA

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.^o del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la REINA Reente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

Prensa.—CIRCULAR.

Siendo varias las dependencias que remiten á este Gobierno civil disposiciones para insertar en el BoLETIN OFICIAL, y que reclaman ejemplares en número muy crecido de la tirada en donde se insertan aquellas, además de los que diariamente se les facilita, y teniendo presente la disposición contenida en la cabeza de dicho periódico oficial que ha de abonarse veinticinco céntimos de peseta por cada ejemplar, por lo que es de suponer se pase la cuenta de los mismos á las referidas dependencias, la Exma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó aprobar las manifestaciones hechas en aquel sentido á dicha Corporación por el Sr. Regente de la Imprenta provincial en oficio de 28 de Septiembre último y que á dicho acuerdo se le dé la mayor publicidad posible.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las dependencias y del público en general.

Logroño 9 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cejo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de esta Corporación de diez de Septiembre último á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance mensual sin verificarlo del correspondiente

te al mes de Julio próximo pasado, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 30 de Septiembre finado, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concedérselos otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa e instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

Agoncillo	Torrecilla sobre
Cihuri	Alesanco
Gimileo	Torremontalvo
Hormilleja	Tobía
Leza de río Leza	Turruncún
Navarrete	Ventosa
Ribafrecha	Villamediana
Ribas	Villar de Torre
Rodezno	Villarta Quintana
Sojuela	Viniegra de Abajo

Logroño 1.^o de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Mauricio Ulargui.—P. A. de C. P., F. Galo Eguizábal.

Administración de Hacienda

Repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y de urbana para el año de 1902.

Habiendo sido aprobados por la Exma. Diputación provincial los repartimientos generales del cupo que por las contribuciones sobre la riqueza rústica y pecuaria y la de urbana ha correspondido á esta provincia, para el próximo año de 1902, ajustado á los señalamientos hechos por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, fechas 27 de Agosto último y reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones en circulares de 12 y 14 del mes de Septiembre siguiente, se inserta la distribución del cupo, que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales, ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 15'50 por 100 las 4.187.778 pesetas que representa la riqueza rústica, colonia y pe-

cuaría á los pueblos que figuran en la 1.^a sección, ó sean los llamados á contribuir dentro del límite máximo de 15'50 por 100, como cuota del Tesoro, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; y al tipo de 19'7111 por 100 las 5.040.007 que importa la riqueza ya citada que figura en la 2.^a sección, y que debe igualmente contribuir dentro del límite máximo de 20'25 por 100 incluido también el premio de cobranza y gastos de comprobación.

Con respecto á la riqueza urbana que han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares el dia 31 del pasado mes de Julio, se inserta también la distribución del cupo que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales ha correspondido á cada uno de ellos, á los tipos de gravamen de 17'50 por 100 sobre las 1.250.035 pesetas que representa la riqueza de los pueblos que figuran en la 1.^a sección, ó sea los que tributan en la proporción máxima de dicho 17'50 por 100, y al tipo de 21'50 por 100 sobre las 1.075.708 pesetas de los distritos de la 2.^a sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que como máximo fija la ley.

Además de los cupos del Tesoro señalados á cada uno de los pueblos, debe comprenderse en los repartimientos individuales de la referida riqueza urbana en la casilla correspondiente, el importe de la décima adicional, ó sea el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro conforme al art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

Con el fin de que las operaciones de los repartimientos individuales que deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de esta capital, se lleven á efecto con la debida regularidad y exactitud, dichas Corporaciones tendrán presente las disposiciones contenidas en la sección 4.^a, artículos 70 al 81 del reglamento sobre

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
San Millán de la Cogolla . . .	47795	6980	54775	10796 76		10796 76		10796 76
San Millán de Yécora . . .	17140	1163	18303	3607 72		3607 72		3607 72
San Román . . .	10524	5601	16125	3178 42	2 88	3181 30		3181 30
San Torcuato . . .	17935	1116	19051	3755 16		3755 16		3755 16
Santurde . . .	20578	4230	24808	4889 93		4889 93		4889 93
Santurdejo . . .	20912	6664	27576	5435 53		5435 53		5435 53
San Vicente . . .	225240	4549	229789	45293 95		45293 95	19 76	45274 19
Santa Eclalia Bajera . . .	10320	594	10914	2151 27		2151 27		2151 27
Santa (La) . . .	2752	4252	7004	1380 57		1380 57		1380 57
Santa María de Cameros . . .	1967	713	2680	528 26		528 26		523 26
Santo Domingo . . .	198073	5488	203561	40124 11		40124 11		40124 11
Sejuela . . .	16798	2183	18981	3741 37		3741 37		3741 37
Terroba . . .	2412	1381	3793	747 64		747 64		747 64
Torre de Cameros . . .	4644	1627	6271	1236 09		1236 09	6 10	1229 99
Torrecilla sobre Alesanco . . .	16289	311	16550	3262 19		3262 19		3262 19
Torremontalvo . . .	21091	922	22013	4339 *		4339 *		4339 *
Tovia . . .	2451	1281	3732	735 62		735 62		735 62
Trevijano . . .	5070	2175	7245	1428 07		1428 07		1428 07
Tarruncún . . .	6450	1870	8320	1639 96		1639 96		1639 96
Valgañón . . .	10678	4615	15293	3014 43		3014 43		3014 43
Ventosa . . .	21495	2848	24343	4798 27		4798 27		4798 27
Ventrosa . . .	12170	7760	19930	3928 42		3928 42		3928 42
Viguera . . .	33833	8181	42014	8281 42		8281 42		8281 42
Villalobar . . .	36085	1074	37159	7824 45		7824 45		7824 45
Villamediana . . .	75202	5561	80763	15919 28		15919 28	2 15	15917 13
Villarta Quintana . . .	18817	3430	22247	4385 13		4385 13		4385 13
Villarroya . . .	7848	2400	10248	2020 *		2020 *		2020 *
Villaverde . . .	8785	2017	10802	2129 10		2129 10		2129 10
Villavelayo . . .	11524	3730	15254	3006 74		3006 74	18 03	2988 71
Zarzosa . . .	7646	4317	11963	2358 04		2358 04		2358 04
Zarratón . . .	58706	1844	60550	11935 07		11935 07		11935 07
Zenzano . . .	5276	1649	6925	1365 *	1 44	1366 44		1266 44
Zorraquín . . .	6466	975	7441	1466 70		1466 70		1466 70
TOTAL . . .	4538020	501987	5040007	993441 *	6 66	993447 66	447 38	993006 28

RESUMEN

Número de distritos								
65 De la Sección 1. ^a . . .	2872434	815344	4187778	649106 *	1346 32	650452 32	52 61	650399 71
119 De la Sección 2. ^a . . .	4538020	501987	5040007	993441 *	6 66	993447 66	447 38	993006 28
184								
TOTAL GENERAL . . .	8410454	817331	9227785	1642547 *	1352 98	1643899 98	499 99	1643399 99

Logroño 18 de Septiembre de 1901.—El Administrador, P. I., Antonio Gutiérrez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de tela cutí y lana para colchones y mantas con destino al Hospital provincial, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que se señala.

ARTÍCULOS	Fechas en que ha de tener lugar el remate				NÚMERO DE UNIDADES	PRECIOS		IMPORTE	DEPÓSITO Ó FIANZA QUE HA DE CONSTITUIRSE
	AÑO	MES	DÍA	HORAS		Pts. Cts.	Pesetas Cts.		
Mantas . . .	1901	Octubre	19	3 de la tarde	100	Cada una á	10 *	1000 *	50 *
Cutí	1901	Idem	19	4 meaos cuarto id	225 metros	El metro de 1'52 de ancho	1 60	360 *	18 *
Lana	1901	Idem	19	4 y media id	287'50 kilogramos	Los 11'50 kgs. ó arrobas	25 *	625 *	31 25

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndelos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del art. 15 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido designado como Letrado y Diputado D. Pablo Sengáriz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en el remate.

Logroño 5 de Octubre de 1901.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo —El Diputado Secretario, Lorenzo de Cura.